



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 023 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 11 MAY 2017.

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Informe Legal N° 309-2017-GRJ/OAJ de fecha 11 de mayo de 2017, Reporte N° 023-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 19 de abril de 2017, de fecha 30 de enero de 2017 el señor Augusto Baldeon Crisóstomo interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 261-2017-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 011-2017-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 21 de febrero de 2017, el Director de la Dirección Regional de Agricultura eleva el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto Baldeon Crisóstomo contra la R.D.R.A N° 261-2014-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de octubre de 2014;

Que, con fecha 30 de enero de 2017, el señor Augusto Baldeon Crisóstomo, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Directoral de Agricultura N° 261-2014-GRJ-DRA-DR de fecha 20 de octubre de 2014, señalando que la titular Ugarte Baldeon Katia Madeleine, ha sido declarada propietaria por prescripción adquisitiva de dominio, del predio rural inscrito electrónica N° 11193549 del registro de predios a cargo de la SUNARP, con una extensión de 0 ha 1,109m2., con código de referencia catastral N° S-478665-460306, ubicado en el sector de incho, Valle Mantaro, distrito de el Tambo, provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con los Datos Técnicos que constan en el certificado de información catastral que, como anexo, forma parte integrante del presente certificado en adelante el predio.

Asimismo el recurrente también señala que habiendo tomado conocimiento el 16 de octubre del año 2016, respecto de la Resolución Directoral de Agricultura N° 261-2014-GRJ-DRA-DR del 20 de octubre de 2014, en que el titular Ugarte Baldeon Katia Madeleine, ha sido declarada propietaria por prescripción adquisitiva de dominio, del predio rural inscrito electrónica N° 11193549 del Registro de Predios a cargo de la SUNARP, con una extensión de 0 ha 1, 109m2., motivo por el cual ha interpuesto el presente recurso con la finalidad de anular la referida resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 261-2014-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de octubre de 2014, resuelve: Artículo Primero: Declárese propietarios por el procedimiento de declaración de propiedad adquisitiva



GRDE	
DOC. N°	2067906



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



de dominio en predios rústicos a los 88 poseionarios calificados como aptos de los predios rústicos que se detallan en el cuadro adjunto que como anexo a formar parte integral de la presente resolución, y en el artículo segundo: Declárese consentida o ejecutoriada la presente resolución por tanto emitase los respectivos instrumentos de formalización – certificado registro de declaración de propiedad rural, de los predios rústicos conforme se detallan en el cuadro adjunto que como anexo A forma parte integral de la presente resolución;

Que, conforme lo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444- Ley – Ley del Procedimiento General, el cual establece que el termino de interposición de los recursos son (15) días perentorios, por lo en observancia de lo dispuesto en el artículo 212° de la citada de la Ley, que señala: “Una Vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”;

Que, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 261-2014-GRJ-DRA/DR fue emitida el 20 de octubre de 2014 que corre a fojas 237 del expediente en apelación, en la cual se advierte que han transcurrido en exceso los 15 días hábiles para que la misma sea impugnada; puesto en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece “ una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”; por tanto, dicho acto ha quedado firme, perdiéndose el derecho a articularlos; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley antes acotada, que establece:“(…) 207.2 El termino para la interposición de los recursos es de(15) días perentorios y deberán resolverse el plazo (30) días por lo cual el acto administrativo por la administración habría quedado consentido al no haberse impugnado dentro del plazo legal;

Que, por otro lado se advierte que el apelante no está incluido en el presente proceso, asimismo no presente medios probatorios donde se demuestra que a su persona se le está dañando algún bien propio sobre lo establecido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 261-2014-GRJ-DRA/DR de fecha 20 de octubre 2014;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Augusto Baldeon Crisóstomo, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 261-2014-GRJ-DRA-DR, de fecha 20 de octubre de 2014, por haber sido interpuesto fuera del termino de Ley (extemporáneo), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO 11 MAYO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL